



**ACTA DE LA OCTOGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**29 DE JULIO DE 2019.**

**Número: CT/82/19**

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas (18:00) del veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República, número 117, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, para celebrar la Octogésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este Órgano Colegiado, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A continuación, la M. en D. Juana Cecilia Hernández Rivera, Presidenta Suplente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

**Orden del Día.**

- I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**
- III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 067500048819.**

**Desahogo del PRIMER punto del Orden del Día.**

**I. Lista de Presentes.**

En cumplimiento al primer punto del Orden del Día, la Mtra. Juana Cecilia Hernández Rivera, Presidenta Suplente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes; la Lic. Graciela Jerónimo Bonifacio, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica de este Comité y el Lic. Porfirio Rosas Cruz, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control e integrante suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria Técnica da cuenta de los comparecientes a la presente Sesión, verificando que existe el *quórum*.



**ACTA DE LA OCTOGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**29 DE JULIO DE 2019.**

**Número: CT/82/19**

**Acuerdo PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, determina que existe el **QUÓRUM** para celebrar su Octogésima Segunda Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

**Desahogo del SEGUNDO punto del Orden del Día.**

**II. Presentación, y en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**

La Secretaria Técnica puso a consideración de los integrantes presentes la aprobación del Orden del Día, quienes tomaron el siguiente acuerdo:

**Acuerdo SEGUNDO:** El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime acuerda aprobar el Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

**Desahogo del TERCER punto del Orden del Día.**

**III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 067500048819.**

La Secretaria Técnica abordó el tercer punto del Orden del Día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 067500048819 a la letra se transcribe:

***“Solicito me proporcionen las resoluciones y los criterios que ha expedido el Comité de Información de la Lotería Nacional a lo largo de su vida, desde su creación hasta la fecha en que se dé respuesta a esta solicitud” [sic]***

## ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número UT/1288/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, el recurso de revisión RRA 7942/19, a la Gerencia de Análisis, Valoración y Control de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública.
2. La Gerencia de Análisis, Valoración y Control de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública mediante oficio GAVC/346/2019 señaló lo siguiente:

*[...]*

*Al respecto, se informa que, de conformidad con el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y el Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General Jurídica, la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública ni la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, cuentan con una estructura orgánica específica para la Unidad de Transparencia. En razón de lo cual, las actividades propias de dicha Unidad son adicionales a las funciones conferidas tanto a la Dirección como la Gerencia, en los citados manuales.*

*Así también, no se omite mencionar que la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, cambió de Titular a partir del primero de junio de 2019.*

*Ahora bien, con la finalidad de privilegiar el principio de máxima publicidad, así como asegurar el derecho de acceso a la información, se han realizado las siguientes acciones:*

- a) De conformidad con lo señalado en el Sistema de Solicitudes de Información, durante el primer semestre de 2019, este Sujeto Obligado, ha recibido un total de 1,961 solicitudes de acceso a la información, lo que representa un aumento de 734 por ciento en comparación con el mismo periodo del año anterior (267 solicitudes de acceso a la información).*
- b) De acuerdo al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, del primer semestre de 2019, este Sujeto Obligado, ha recibido un total de 291 recursos de revisión, lo que representa un aumento de 1,940 por ciento en comparación con el mismo periodo del año anterior (15 recursos de revisión).*

- c) *El análisis, estudio o procesamiento de la información solicitada, así como su reproducción, sobrepasa las capacidades técnicas de este Sujeto Obligado, pues el uso excesivo de recursos financieros, materiales y humanos pudieran atentar contra las políticas de austeridad que rigen esta administración.*
- d) *La modalidad de entrega ofrecida no genera un costo al solicitante, garantizando así, el debido equilibrio entre el legítimo Derecho de Acceso a la Información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos solicitados previamente generados por el Sujeto Obligado y que no impliquen un procesamiento adicional.*

*Así mismo, pese a las excesivas cargas de trabajo de estas áreas y tomando en consideración la naturaleza de la información requerida en la solicitud de referencia, se efectuó una nueva búsqueda exhaustiva, amplia y razonable, dentro de los archivos de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública y de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, localizando diversa documentación relacionada con el requerimiento efectuado y de la cual, en algunos casos, fue necesario elaborar versión pública, en virtud de contener datos personales, las cuales fueron sometidas al escrutinio del Comité de Transparencia.*

*[...]*

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*“Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

[...]

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

[...]

***II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.***

[...].

- ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

***“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:***

[...];

***II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;***

[...].”

***Artículo 113. Se considera información confidencial:***

***I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;***

[...].



*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

*Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.”*

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

**Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*[...];*

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*[...].*

**Artículo 6.** *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*



*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

**Artículo 18.** *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

*El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI*:

- a) **Nombre de particular(es) o tercero(s):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.
- b) **Domicilio de particular(es):** Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.
- c) **Número de teléfono fijo y celular:** Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, se trata de un dato personal que

**ACTA DE LA OCTOGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**29 DE JULIO DE 2019.**

**Número: CT/82/19**

debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

- d) **Correo electrónico:** Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.
- e) **Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irreplicable, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo lo siguiente:

- a) **Póliza de Seguro:** Es un documento que le da validez al contrato de seguro realizado y firmado en conformidad tanto por el asegurado como por el asegurador, en el cual se especifican las normas, los derechos y las obligaciones de las partes involucradas, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

**Acuerdo TERCERO:** Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 44, fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información y aprueban las seis versiones públicas relativas a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000048819** e instruyen a la Unidad de Transparencia notifiquen la presente determinación al solicitante.

**ACTA DE LA OCTOGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**29 DE JULIO DE 2019.**

**Número: CT/82/19**

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Octogésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, siendo las dieciocho horas con treinta minutos (18:30) del día de su inicio, firmándose la presente Acta en tres ejemplares por los asistentes a la Sesión, para constancia y efectos legales a que haya lugar.

**M. EN D. JUANA CECILIA HERNÁNDEZ RIVERA**  
GERENTE DE ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONTROL  
PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. PORFIRIO ROSAS CRUZ**  
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS  
DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL  
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA  
LA ASISTENCIA PÚBLICA E  
INTEGRANTE SUPLENTE DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. GRACIELA JERÓNIMO  
BONIFACIO**  
RESPONSABLE DEL ÁREA  
COORDINADORA DE ARCHIVOS,  
SUBGERENTE DE TRÁMITES,  
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y  
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA



